



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/666/2014, de 18 de julio, por la que se modifica la Orden EDU/374/2014, de 9 de mayo, por la que se convocan las pruebas para la obtención de los Títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional en la Comunidad de Castilla y León para el año 2014.

Por ORDEN EDU/374/2014, de 9 de mayo, se convocaron las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional en la Comunidad de Castilla y León para el año 2014.

Habiéndose advertido que en el apartado octavo de la citada orden, relativo a las comisiones de evaluación, es preciso prever su existencia en los casos en que las pruebas se celebren en centros dependientes de la Consejería de Agricultura y Ganadería, se procede a la oportuna modificación.

De conformidad con lo expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 26.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Modificación de la Orden EDU/374/2014, de 9 de mayo, por la que se convocan las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional en la Comunidad de Castilla y León para el año 2014.

La Orden EDU/374/2014, de 9 de mayo, por la que se convocan las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional en la Comunidad de Castilla y León para el año 2014, queda modificada como sigue:

Uno. El punto 1 del apartado octavo queda redactado del siguiente modo:

«1. El Director Provincial de Educación nombrará una o varias comisiones de evaluación, atendiendo a las circunstancias, para cada ciclo formativo cuyas pruebas vayan a realizarse en un centro, teniendo en cuenta que el número de examinados correspondiente a cada una de ellas no sea superior a 100 o exceda mínimamente de esta cifra. No obstante, podrá asignar a una sola comisión de evaluación varios módulos profesionales de distintos ciclos formativos, cuando su número así lo aconseje. En el caso de las pruebas que se celebren en centros dependientes de la Consejería de Agricultura y Ganadería, la comisión de evaluación será nombrada por el Director General de Industrias Agrarias y Modernización de Explotaciones, en los mismos términos que el resto de comisiones.»



Dos. El punto 4 del apartado octavo queda redactado del siguiente modo:

«4. El Presidente podrá proponer la incorporación de los asesores que considere necesarios que serán nombrados por el Director Provincial de Educación o en el caso de las pruebas que se celebren en los centros dependientes de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por el Director General de Industrias Agrarias y Modernización de Explotaciones.»

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 18 de julio de 2014.

El Consejero,
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO